

RESOLUCIÓN RTV-413-10-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el artículo 2 dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."*

Que, el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009), dispone que: *"Las disposiciones de este Reglamento en cuanto a lo previsto en el Art. 8, no serán aplicables a los trámites anteriores que en base a los informes técnicos y legales se encuentren en conocimiento del Consejo cuando se haya dispuesto la publicación por la prensa para posibles impugnaciones."*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009), dispone que: *"Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Reglamento, el Consejo autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrito por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, establece: *"Las solicitudes que se encuentren en proceso de otorgamiento de títulos habilitantes para sistemas de Audio y Video por suscripción, que no fueron conocidas y*

resueltas por el EX -CONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, deberán actualizar la documentación establecida en el artículo 8, inciso cuarto, de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fusi6nense el Consejo Nacional de Radio y Televisi6n - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Articulo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y dem6s instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL ser6n desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos t6rminos constantes en la Ley de Radiodifusi6n y Televisi6n y dem6s normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizar6 el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos t6rminos constantes en la Ley de Radio y Televisi6n y dem6s normas secundarias.”.*

Que, mediante comunicaci6n ingresada en el EX – CONARTEL con N° 4901 de 29 de octubre de 2008, el se6or Galo Javier Padilla Flores, Gerente General de la compa6a MANACABLE S.A., solicit6 la autorizaci6n para la instalaci6n, operaci6n y explotaci6n de un sistema de audio y video por suscripci6n bajo la modalidad de cable f6sico que se denominar6 “MANACABLE”, para servir a la ciudad de Portoviejo, con extensi6n de red hacia la ciudad de Manta, provincia de Manabí; incluyendo la autorizaci6n para la operaci6n de un Canal Local.

Que, el EX – CONARTEL mediante Resoluciones No. 5690-CONARTEL-09 y No. 5691-CONARTEL-09 de 13 de marzo de 2009, resolvi6 disponer que en el t6rmino de quince d6as se realice la publicaci6n en la prensa, para que en dicho plazo contado a partir de la publicaci6n, cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley, el tr6mite de esta autorizaci6n.

Que, el EX – CONARTEL mediante Resoluci6n N° 5968-CONARTEL-09 de 15 de julio de 2009, resolvi6 acoger el informe jur6dico No. CONARTEL-AJ-09-527 de 19 de junio de 2009, rechazar la impugnaci6n realizada a las Resoluciones No. 5690-CONARTEL-09 y No. 5691-CONARTEL-09 de 13 de marzo de 2009 y otorgar el t6rmino de 60 d6as a favor de la peticionaria para el cumplimiento de los requisitos dentro del tr6mite de esta autorizaci6n.

Que, mediante oficio MINTEL No. 2010-101 de 14 de enero de 2010 (HT-18592), el Ministerio de Telecomunicaciones remiti6 el oficio ITC-2009-3214 de 31 de diciembre de 2009, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones inform6 a este Organismo que la compa6a MANACABLE S.A., cumpli6 con la presentaci6n de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusi6n y Televisi6n, concordante con el Art. 15 de la Resoluci6n 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, que dicta el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesi6n de Frecuencia para la Operaci6n de Estaciones de Radiodifusi6n, Televisi6n y Sistemas de Audio y Video por Suscripci6n.

Que, mediante memorando No. DGGST-2010-0730 de 21 de julio de 2010 (DTS No. 18592), la Direcci6n General de gesti6n de los Servicios de Telecomunicaciones emiti6 el informe t6cnico correspondiente, as6 como el proyecto de Resoluci6n con los datos t6cnicos de esta solicitud.

Que, mediante memorando No. DGJ-2010-1720 de 27 de agosto de 2010 (DTS No. 18592), la Direcci6n General Jur6dica emiti6 el respectivo informe legal de esta solicitud.

Que, mediante oficio No. SNT-2011-291 de 23 de febrero de 2011, (DTS No. 46869), el se6or Secretario Nacional de Telecomunicaciones remiti6 al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL los informes t6cnicos y legales de varias solicitudes, en los que se encuentran los de la solicitud del sistema de audio y video por suscripci6n bajo la modalidad de cable que se denominar6 “MANACABLE”, para servir a la ciudad de Portoviejo con extensi6n de red hacia la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante comunicaciones s/n ingresadas en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 09 y 13 de mayo de 2011 con trámite No. 52760, el señor Galo Javier Padilla Flores, Representante Legal de la compañía MANACABLE S.A., peticionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "MANACABLE", para servir a la ciudad de Portoviejo con extensión de red hacia la ciudad de Manta, provincia de Manabí; presenta el estudio de factibilidad financiera solicitado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011, así como desiste de su solicitud de servir a la ciudad de Manta.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL, han emitido mediante memorandos No. DGGST-2011-0498 del 16 de mayo y DGJ-2011-1472 del 16 de mayo del 2011, sus respectivos informes técnico y legal favorables respecto de la petición de concesión del sistema de audio y video por suscripción.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar a favor de la compañía MANACABLE S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "MANACABLE", para servir a la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
NOMBRE COMERCIAL	MANACABLE			
SOLICITANTE	Compañía MANACABLE S.A.			
COBERTURA	Ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Urbanización Porto Nuevo Villa No. 77, Portoviejo 80° 28' 46.38"W; 01° 02' 38.58" S; 33 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.0	Banda C	NSS 806
	2	3.0	Banda C	INTELSAT 3R
	3	3.0	Banda C	INTELSAT 805
	4	3.0	Banda C	INTELSAT 9
	5	3.0	Banda C	SATMEX 5
	6	1.2	Banda Ku	HISPASAT
RED TRONCAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO	NIVEL DE SEÑAL
	RG-500 (Coaxial)	RG-11/U (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)	10 dBmV
SOLICITA CANAL LOCAL	SI	X	NO	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Nombre del Canal Local	MANACABLE CANAL		
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	8 (180 - 186 MHz)		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: MANACABLE		AREA DE COBERTURA: PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	TELERAMA	NACIONAL/ OFF AIR
2	3	A&E MUNDO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
3	4	RED TELESISTEMA - RTS	NACIONAL/ OFF AIR
4	5	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
5	6	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
6	7	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
7	8	MANACABLE CANAL	CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA
8	9	MANAVISIÓN CANAL 9	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	FOX LATIN AMÉRICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
10	11	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	CARACOL TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
12	13	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
13	14	CINEMA +	INTERNACIONAL/ NSS 806
14	15	CNN ESPAÑOL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
15	16	COSMOPOLITAN TV	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
16	17	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
17	18	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
18	19	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
19	20	DOCU TVE	INTERNACIONAL/ HISPASAT
20	21	WARNER CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
21	22	AMERICAVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
22	23	E! LATIN AMERICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
23	24	CAPITAL TV	NACIONAL/ OFF AIR
24	25	ECUAVISA INTERNACIONAL	NACIONAL/ SATMEX 5
25	26	CANAL UNO	NACIONAL/ OFF AIR
26	27	EL GOURMET.COM	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
27	28	ESPN	INTERNACIONAL/ NSS 806
28	29	FAMILY CHRISTIAN NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
29	30	TV MANABITA CANAL 30	NACIONAL/ OFF AIR
30	31	FILM & ARTS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
31	32	TELEATAHUALPA - RTU	NACIONAL/ OFF AIR
32	33	CINECANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
33	34	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
34	35	FRECUENCIA LATINA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
35	36	HTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
36	37	INFINITO SUR	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
37	38	MOVIE CITY	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
38	39	MTV LATINO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
39	40	NICKELODON LATINO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
40	41	PEOPLE & ARTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
41	42	RCN	INTERNACIONAL/ NSS 806
42	43	SUPERLAND	INTERNACIONAL/ NSS 806
43	44	TELEFUTURO CANAL 23	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
44	45	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
45	46	THE HISTORY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
46	47	THE MGM CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
47	48	TV CHILE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
48	49	ECUADOR TV	NACIONAL/ OFF AIR

49	50	TVE INTERNACIONAL	INTERNACIONAL/ HISPASAT
50	51	UNIVERSAL CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Portoviejo, provincia de Manabí
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	36
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO TRES: Disponer que la compañía MANACABLE S.A., proceda a cancelar los derechos de concesión, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO. La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de mayo de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL